

D E C R E T O :

Art. 1.—La señora Anselma Ventura y Rodríguez de Hungría, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Leonidas Ventura y Rodríguez de Hungría.

Art. 2.—El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de abril del mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 887, que aprueba la Resolución Nº 29-71-C, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9222, del 17 de Abril de 1971)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 887

CONSIDERANDO que la empresa ACROMAX DOMINICANA, C. POR A., obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "C", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley Nº 299, del 23 de abril de 1968;

VISTO el artículo 38 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución N° 29-71-C del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 12 de febrero de 1971, que copiada textualmente dice así:

“RESOLUCION N° 29-71-C

CONSIDERANDO: Que la empresa industrial ACROMAX DOMINICANA, C. POR A., presentó una solicitud al Departamento Técnico Industrial registrada en fecha 3 de noviembre de 1970 con el N° 283, para ser clasificada en la Categoría “B” y acogerse a los beneficios de la Ley N° 299 de fecha 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa elaborará productos medicinales éticos (antibióticos, hormonas, vitaminas inyectables y en grageas, gránulos, jarabes, supositorios y sueros).

VISTO: El informe rendido por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total de la empresa: RD\$634,503.00

Localización: Santo Domingo (Zona Industrial de Herrera)

Empleos a crear: 120

Tipo de proyecto: Nuevo

Materias primas y materiales nacionales: 27.1%

Valor agregado: RD\$2,269.837.00

Ahorro neto anual de divisas: RD\$3,100,000.00

Prioridad de la empresa: No se considera de alta prioridad

Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTOS: Los artículos 9, 11, 12, 17, 24, 25, 36, 38 y 40 de la Ley N° 299 del 28 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley;

R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a la empresa industrial ACROMAX DOMINICANA, C. POR A., en la Categoría "C".

SEGUNDO: Concederle exoneración en proporción de un 90%, por el término de 8 años, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre: a) los productos químicos no especificados en las leyes Nos. 171 del 8 de marzo de 1964 y en la N° 27, del 25 de mayo de 1963; b) así como de los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
2,000 Kgs.	cuchillos de acero para corte de ampolletas.
250 Kgs.	cintas de aluminio 1/2" de ancho
200 Kgs.	láminas de plástico de 3" de ancho
4,700 Kgs.	láminas de aluminio de 7mm. de ancho impresas o no
500,000 Unidades	equipos plásticos para infusión
2,000,000 Unidades	ampollas de vidrio, colores y tamaños varios.

TERCERO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) No deberá vender a precio mayor de un 15% sobre el precio CIF del similar importado.
- b) Deberá para cada uno de los productos a fabricar obtener el permiso de las autoridades competentes de la Secretaría de Estado de Salud y Previsión Social.

- c) Deberá instalar su planta al 30 de septiembre de 1971, e iniciar su producción a más tardar en noviembre de de dicho año.
- d) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual con el total de su producción industrial, con el valor y cantidad de las materias primas y materiales importados con liberación de derechos.
- e) Deberá consumir las materias primas o materiales tan pronto se produzcan en el país en calidad y precio competitivo incluyendo en la comparación de precio todos los derechos de importación del producto competidor.
- f) La empresa debe cumplir con todas las demás obligaciones que pone a su cargo la Ley N° 299 de fecha 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los doce (12) días del mes de febrero de mil novecientos setenta y uno (1971), años 127° de la Independencia y 108° de la Restauración.

Dra. Altagracia Bautista de Suárez,

Secretaria de Estado de Industria y Comercio.
Presidenta del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, ING. JUAN L. MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho de la Secretaria de Estado de Industria y Comercio, el día 12 de febrero de 1971, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial”.

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de abril del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 888, que aprueba la Resolución Nº 34-71-C, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9222, del 17 de Abril de 1971)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 888

CONSIDERANDO que la empresa "QUINDOA, C. POR A.", obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "C", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

VISTO el artículo 38 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 34-71-C del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 12 de febrero de 1971, que copiada textualmente dice así: